



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 33 33 001 2018 000352 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ANTONIO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO cita continuación Audiencia de pacto de cumplimiento.

Atendiendo a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Delegado en audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 03 de abril de 2019 8 fls 126-127, y las pruebas y requerimientos efectuados por el despacho durante este tiempo, corresponde citar a las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo continuación de audiencia especial de pacto de cumplimiento, tal y como lo prevé el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Según lo establece la norma en cita, *“...La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento...”*, por lo que con la finalidad de buscar una solución concertada y eficaz a la problemática planteada en la presente acción constitucional, el Despacho conminará al Alcalde de Medellín para que asista a esta audiencia, y en caso de no ser esto posible, el funcionario que se delegue para el efecto, deberá contar con poder de decisión y plenas facultades para comprometer a la entidad y sus recursos. La inobservancia a lo anterior dará lugar a que el Despacho compulse copias a las entidades respectivas a fin de que se aplique la referida sanción.

De igual forma se conminará a la parte accionante para que asista a la audiencia de pacto de cumplimiento, so pena de que el Despacho dé aplicación al precedente desarrollado jurisprudencialmente por nuestro órgano de cierre, el cual es sentencia de la Sección Primera.C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno. Sentencia de 20 de septiembre de 2007. Radicación número: 15001 -23-31-000-2004-00183-01 (AP) se estableció: *"no debe pasarse por alto la inasistencia del actor a la audiencia de pacto de cumplimiento, sin que medie excusa o justificación, razón por la cual la Sala ha encontrado necesario recordar que, en adelante, cuando ello ocurra, se tiene el deber de imponer las sanciones previstas en la ley."*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el **DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10: 00 A.M.** la continuación de la audiencia para pacto de cumplimiento de que trata el artículo

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

27 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia, cítese, por el medio más expedito y eficaz, a las partes, lo mismo que al señor Procurador delegado ante este Despacho.

TERCERO: Conminar al Alcalde de Medellín, y al accionante para que asistan a la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Dicha diligencia se llevará a cabo mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS con el enlace de conexión que se envía a los(as) apoderados(as) judiciales a los correos electrónicos suministrados o por las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de audiencias; o en su defecto y de ser estrictamente necesario en las instalaciones de esta agencia judicial.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados intervinientes, para que, conforme al siguiente link, actualicen los datos correspondientes:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

Código de verificación:

d7a88a841047e14360f42026d47ff1cc75a66cb70ebe6f97c81696cb3d273be3

Documento generado en 27/08/2020 09:55:49 p.m.